

José María Marín Quemada*

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA: UNA NUEVA ETAPA PARA LA COMPETENCIA Y LA SUPERVISIÓN REGULATORIA EN ESPAÑA

En la primera parte se analiza el diseño óptimo de organismos reguladores independientes, y las ventajas e inconvenientes de un modelo multisectorial e integrado con la autoridad de competencia como el que caracteriza ahora a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. En la segunda parte se abordan los principios de actuación, características básicas y estructura fundamental de este organismo, que ha heredado de la Comisión Nacional de la Competencia la condición de autoridad española de competencia.

Palabras clave: política de competencia, autoridades de competencia, diseño institucional, Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

Clasificación JEL: K21, K23, L40, L51.

1. El papel de la CNMC en la economía española

Primero fueron los dioses sin nombres y las creencias, después el mercado y el dinero, y años más tarde, las influencias y las instituciones. En este devenir, la creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha abierto una nueva etapa en la defensa de la competencia y la supervisión re-

gulatoria en España. Nacida de la fusión de la autoridad de competencia y de los organismos supervisores existentes anteriormente, aspira a ser una institución al servicio del bienestar de la sociedad española. El modelo de la CNMC surge por la necesidad de asegurar la coherencia entre las medidas de defensa de la competencia y las que se dirigen a los sectores regulados, pero también por los cambios que se están produciendo en esos sectores y por el reto de fortalecer las instituciones ante una economía española cada vez más global.

* Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y Catedrático de Economía Aplicada.

La importancia y amplitud de funciones que le otorga la legislación —entre otras, la defensa de la competencia en toda la economía y la supervisión regulatoria de algunos sectores estratégicos¹— convierten a la CNMC en un elemento fundamental para asegurar el buen funcionamiento de la economía de mercado, cimentar su potencial de crecimiento y contribuir a resolver algunos problemas de nuestra sociedad que se han acentuado como consecuencia de la crisis económica.

Además, a medida que los riesgos que acechan a las economías nacionales ganan en complejidad e internacionalización (Beck, 2006; Black, 2010; Grande, 2011 y Baldwin *et al.*, 2012: capítulo 6), se hace aún más necesario mejorar la calidad de la regulación económica, reforzar el papel de los reguladores independientes y asegurar su coordinación a nivel internacional.

Es experiencia común que en los asuntos importantes no suelen dar buen resultado los atajos o adoptar la estrategia de escaso esfuerzo institucional. El camino para que nuestro país consolide la recuperación iniciada en los primeros meses de 2014, y se consolide un nuevo ciclo de crecimiento estable, es una mejora sostenida en la competitividad de nuestra economía. Para ello es preciso crear un entorno imparcial, competitivo y transparente para los participantes en cada sector productivo. Sin embargo, esto solo será posible si se continúa estimulando el impulso reformista que la recesión obligó a poner en marcha, si bien su necesidad ya se había hecho evidente con anterioridad y ha sido señalada reiteradamente en los foros internacionales (entre otros documentos, vid. ECB, 2012; OECD, 2012 y 2013; IMF, 2013 y European Commission, 2013 y 2014). En

la nueva etapa que se ha abierto en la economía española, la CNMC debe ser un elemento dinamizador de la economía y un eslabón importante como parte del proceso de reformas estructurales, en ocasiones como motor y otras veces como su principal herramienta.

2. La aparición de las agencias reguladoras sectoriales

Como es sabido, el origen de las agencias reguladoras independientes está estrechamente vinculado en Europa al proceso de apertura a la competencia de servicios tradicionalmente prestados por el Estado, como los relacionados con las telecomunicaciones, la energía, correos o algunas actividades de transporte.

Cabe recordar que el origen de los reguladores independientes se remonta a 1887, cuando el Congreso de Estados Unidos encomendó la regulación del sector ferroviario a una entidad independiente, la *Interstate Commerce Commission*. El recurso a este tipo de agencias se consolidaría después con la creación de la *Federal Trade Commission* en 1914 y con el desarrollo de las políticas contra los monopolios (Dudley y Brito, 2012, especialmente los capítulos 1 y 6). En cambio, generalmente los países europeos prefirieron tratar de corregir los fallos de mercado mediante la nacionalización de los servicios públicos o la creación de empresas públicas con este fin. La primera agencia independiente al estilo norteamericano fue la *Independent Television Authority* de Gran Bretaña, creada en 1954, y sucesivos Gobiernos británicos confirmaron la diferente evolución del panorama regulatorio británico respecto al resto de Europa con el establecimiento de organismos independientes muy variados a lo largo de los años sesenta y setenta (Baldwin *et al.*, 2012: pp. 4-5).

Ya en los años ochenta y noventa, muchos países de la actual Unión Europea (UE) aprovecharon el desarrollo del mercado único comunitario para implementar un intenso proceso liberalizador, asentado en buena medida sobre los desarrollos teóricos y empíri-

¹ Según la Ley de creación de la CNMC, la Comisión tiene unas funciones de carácter general que tienen por objeto «garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos» (Ley 3/2013, de 4 de junio; art. 5, 1). Además, tendrá competencias específicas en algunos sectores, en concreto «los mercados de comunicaciones electrónicas y comunicación audiovisual, en el sector eléctrico y en el sector de gas natural, en el sector ferroviario, en materia de tarifas aeroportuarias y el mercado postal» (ibid., art. 5, 3).

cos de la Organización Industrial². Todo ello se tradujo en reformas que tenían como objetivo común un funcionamiento más eficiente de sectores que son estratégicos para el desarrollo económico, en beneficio de los consumidores y de las empresas.

En España, esta liberalización cobró impulso en la segunda mitad de los años noventa y dio lugar al nacimiento de los primeros organismos reguladores independientes, hoy integrados en la CNMC. Las dos normas básicas que actuaron sobre el sector energético fueron la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, con la que en un primer momento se creó la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico (CNSE); y la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, que transformó la CNSE en la Comisión Nacional de Energía (CNE). Por su parte, la Ley 12/1997 de Liberalización de las Telecomunicaciones creó la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT).

En la primera década del siglo veintiuno continuó el proceso de liberalización de los servicios públicos, y con él la creación de organismos independientes para su regulación y supervisión. En 2003, la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario creó el Comité de Regulación Ferroviaria; en 2007, la Ley 23/2007 de Creación de la Comisión Nacional del Sector Postal introdujo un nuevo regulador sectorial; y cuatro años después, el Real Decreto-Ley 11/2011 estableció la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria, cuyas funciones fueron transitoriamente asumidas por el Comité de Regulación Ferroviaria y Aeroportuaria, hasta la creación de la CNMC.

3. Los organismos encargados de la defensa de la competencia

Mucho antes de que se iniciara la liberalización y regulación de sectores estratégicos se había promul-

gado la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia. Esta importante ley partía del encargo que el artículo 38 de la Constitución hace a los poderes públicos de proteger la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado, con el convencimiento de que la libre concurrencia entre las empresas se traduce en un incremento del bienestar del conjunto de la sociedad. Existe un acuerdo generalizado, asumido por la UE en sus documentos fundamentales (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Título VII, Capítulo 1), respecto a la creciente importancia de la defensa de la competencia, que se ha consolidado como uno de los elementos principales de la política económica en la actualidad. Dentro de las políticas de oferta, la defensa de la competencia complementa a otras actuaciones de regulación de la actividad económica y es un instrumento de primer orden para promover la productividad de los factores y la competitividad general de la economía.

El sistema inicial se basaba en la existencia de dos órganos administrativos especializados de ámbito nacional para la lucha contra las prácticas restrictivas de la competencia y el control de concentraciones económicas: el Servicio y el Tribunal de Defensa de la Competencia.

Posteriormente se promulgaron diversas normas que completaban la normativa, entre las que puede destacarse la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia. Poco después se produjo una importante reforma del marco comunitario de defensa de la competencia³. A la vista de estos desarrollos legislativos, se constató la necesidad de actualizar la normativa de competencia con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia,

² Vid. por ejemplo la visión de conjunto que presentan VICKERS y YARROW (1988) y NEWBERY (1999), aunque este último se centra específicamente en los sectores de servicios en red.

³ Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea sobre las conductas restrictivas de la competencia; y Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

que se proponía reforzar los mecanismos ya existentes con una estructura institucional más adecuada. La principal novedad fue el establecimiento de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), organismo público independiente del Gobierno que integraba el Servicio y el Tribunal de Defensa de la Competencia, y que recibió el encargo de proteger la competencia efectiva en los mercados nacionales. En concreto, se encargaba de realizar esa tarea detectando y penalizando las conductas contrarias a la competencia, y examinando las consecuencias de las operaciones de concentración empresarial. A pesar de la dificultad de la tarea encomendada, ésta ha sido desempeñada por la CNC con profesionalidad y rigor hasta su incorporación a la CNMC.

4. El modelo de regulador único

Cuando se empezó a generalizar en los países europeos la tendencia hacia la liberalización de diversos sectores económicos se produjo un intenso debate sobre si los nuevos mercados que se abrían a la competencia debían estar sometidos a las normas generales de defensa de la competencia de cada país o si debían ser supervisados por los nuevos organismos sectoriales independientes. En España se optó por una separación de funciones entre las nuevas autoridades sectoriales y la autoridad de defensa de la competencia: los reguladores sectoriales se encargarían de asegurar la separación vertical de las empresas cuando operaban en sectores regulados y no regulados, resolver las disputas entre operadores, y garantizar el libre acceso de todos a infraestructuras esenciales, además de otras tareas de estudio, inspección y normativa; por su parte, la Autoridad de Defensa de la Competencia se centraría en investigar y sancionar las conductas contrarias a la normativa de competencia, y en valorar las propuestas de concentración empresarial (cfr. Ley 3/2013 de creación de la CNMC, Preámbulo, I).

Por eso, desde que se hizo pública la intención del Gobierno de poner en marcha la CNMC aparecieron

opiniones críticas de índole muy diversa sobre el nuevo modelo de regulador único, como es lógico si se tiene en cuenta la trascendencia del cambio que se estaba planteando. Algunas de las propuestas de modificación se referían a la excesiva redistribución de competencias hacia la Administración, que entraba en colisión con la normativa europea, o señalaban cierta falta de definición en la estructura del nuevo organismo. Muchas de ellas fueron empleadas para mejorar el Anteproyecto que acabó traducéndose en el texto definitivo de la Ley 3/2013 de 4 de junio, sobre todo las incluidas en los informes sobre el Anteproyecto de Ley presentados por algunas de las comisiones que iban a ser integradas en la CNMC⁴.

Pero la preocupación que se dirigía al núcleo de la nueva ley se refería, por un lado, a la conveniencia o no de pasar a un modelo de regulación multisectorial y por otro lado a la distinta naturaleza de la labor de defensa de la competencia y la supervisión regulatoria sectorial, que dificultaría su integración en un único organismo (como se resume en González-Páramo y Garrido, 2013), por lo que en definitiva se defendía el modelo entonces vigente de dispersión de competencias en orden a la especialización.

Vaya por delante, que si algo puede concluirse con claridad del estudio de la literatura sobre regulación es que resulta muy arriesgado hacer afirmaciones generales *a priori* sobre la superioridad de un modelo regulatorio frente a otro (cfr. Baldwin, 1995: capítulo 3; Radaelli y De Francesco, 2007; Baldwin *et al.*, 2012: pp. 23 y, más en general, el capítulo 5), por lo que es preciso actuar con cierta precaución al debatir sobre los diseños institucionales alternativos de las agencias regulatorias. Aun así, se comprende la inquietud que generó la propuesta de creación de la CNMC, especialmente por la relativa falta de precedentes en el entorno europeo para

⁴ Tanto la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones como la Comisión Nacional de la Energía y la Comisión Nacional de la Competencia presentaron sus comentarios en la misma fecha, el 15 de marzo de 2012.

una entidad de este tipo⁵, más allá de las iniciativas de Holanda, Reino Unido y quizás de Alemania.

Por lo que se refiere a los organismos multisectoriales, es cierto que —como se afirma en el Preámbulo de la Ley 3/2013— puede identificarse una tendencia general hacia la concentración de funciones reguladoras en entes organizativos de mayor tamaño, aunque lo más frecuente ha sido la creación *ex novo* o la ampliación de competencias a sectores sin regulador, más que la fusión de organismos preexistentes. Las agencias multisectoriales comenzaron a ser relativamente más populares en la segunda mitad de los años noventa, especialmente para sectores de red, si bien con desigual intensidad según los países, ya que los europeos tienden a tener más organismos multisectoriales que los países de América Latina (cfr. Jordana y Levi-Faur, 2011).

Las principales ventajas del regulador multisectorial frente al monosectorial son bien conocidas: la reducción del riesgo de captura del regulador tanto por el sector privado como por el Gobierno, al reducirse la importancia relativa de un determinado sector o de un determinado ministerio de referencia para la autoridad; el aprovechamiento de las sinergias de costes en los servicios técnicos, legales, económicos y administrativos; la garantía de uniformar criterio y procedimientos, especialmente importante en el caso de servicios convergentes; y el aprovechamiento de la experiencia y de las mejores prácticas de otros sectores. Estas fortalezas se hacen mayores a medida que los mercados sectoriales ganan madurez a lo largo del tiempo.

En cuanto a las desventajas, suelen citarse dos: el riesgo de pérdida de conocimiento específico de la industria, sobre todo si se reducen los recursos disponibles por la agencia multisectorial; y la ausencia

de diversificación del riesgo en caso de fallo institucional, que deberían paliarse a la hora de diseñar la nueva institución (Smith, 1997; Joskow, 1998; Sommer, 2001; Córdova-Novion y Hanlon, 2002: pp. 99-100 y Spyrelly, 2003: pp. 19-22).

Menos frecuente es la integración en un mismo organismo de las autoridades reguladoras sectoriales con la autoridad de competencia, aunque se trata de una posibilidad considerada por los organismos internacionales y analizada por la literatura especializada (por ejemplo, OECD, 1999; Córdova-Novion y Hanlon, 2002: pp. 101-102). Como ventajas del modelo integrado suelen citarse la reducción del riesgo de captura política o por la industria; las sinergias de costes de servicios comunes; la reducción de la incertidumbre regulatoria para los operadores; la aplicación coherente de la normativa (Valiente, 2014); y una mayor eficacia en la defensa de la competencia en los mercados, al poder contar de forma inmediata con el conocimiento de los reguladores sectoriales. Lógicamente, existen también inconvenientes, como el riesgo de reducir el debate en situaciones de conflicto entre la normativa sectorial y la de competencia, y la menor diversificación de riesgos ante la posibilidad de fallo institucional, como sucedía en el caso anterior.

Resultaba pues razonable plantearse la implantación de este nuevo modelo en España. El modelo organizativo previo para el sector energético y de telecomunicaciones, basado en reguladores especializados, fue diseñado al comienzo del proceso de liberalización, pero la realidad de estos mercados es hoy muy distinta que al inicio de ese proceso, tanto por lo que se refiere al nivel de competencia como, en menor medida, por la convergencia de servicios entre sectores. Este nuevo escenario aconsejaba mejorar la armonización entre las regulaciones de los distintos sectores, así como la coordinación entre la regulación sectorial y la aplicación de la normativa de defensa de la competencia. Solo de esta manera se garantiza que la competencia pueda actuar de forma transversal sobre el conjunto de la economía.

⁵ El 1 de abril de 2013 se creó en los Países Bajos la *Consumer and Markets Authority* (CMA), que englobaba las funciones de las autoridades de competencia y protección de los consumidores, así como de los reguladores de correos y telecomunicaciones. En Alemania todos los sectores regulados son supervisados desde el mismo organismo público, pero no incluye la autoridad de competencia.

El nuevo modelo responde también a la necesidad de que las empresas cuenten con un entorno predecible y de garantizar la seguridad jurídica. Se trata de dos condiciones imprescindibles para las industrias de red —que, además, requieren fuertes inversiones— y para el conjunto de las empresas, con el objetivo de promover la inversión y potenciar la innovación. Por otra parte, la integración de la perspectiva sectorial y la competencia facilita a la CNMC una visión global de la economía que le permite tener presentes los efectos externos de sectores estratégicos como la energía o las telecomunicaciones. Esta visión de conjunto, como ya se ha dicho, sumada a la independencia y al rigor, dificulta la «captura del regulador», entendida como la excesiva alineación con los intereses sectoriales.

Por tanto, los objetivos de esta reforma eran coherentes, además, con otras metas del legislador, como la simplificación del número de organismos reguladores, en la línea de lo sugerido por la iniciativa comunitaria de «regulación inteligente» (Comunicación COM (2010) y Baldwin *et al.*, 2012: capítulo 19), y el necesario esfuerzo de austeridad, aunque este segundo factor tiene de hecho una importancia secundaria (cfr. Valiente, 2014: p. 2).

5. Características esenciales del modelo

Tres son las características esenciales del modelo. En primer lugar, la independencia: primero, respecto al Gobierno, para aislar las decisiones regulatorias del ciclo electoral y generar la confianza necesaria para los inversores; y después, independencia respecto a las empresas, para generar confianza en que el mercado se desarrollará en condiciones competitivas, sin que esté supeditado a intereses de parte, así como para velar para que las actividades reguladas no generen costes injustificadamente elevados que repercutan en los usuarios. Esta independencia permite minimizar los riesgos de la citada captura del regulador y de oportunismo regulatorio.

En segundo lugar, la coordinación o integración rigurosa de las funciones de regulación y supervisión con la aplicación de la normativa de defensa de la competencia en toda la economía. Se han integrado dos herramientas —regulación y competencia— con un único objetivo: crear mercados eficientes en beneficio de consumidores y usuarios.

Y en tercer lugar, aunque no por ello menos importante, la transparencia ante los mercados y los ciudadanos (la Ley 3/2013 exige la publicación de las resoluciones, acuerdos e informes que se dicten, una vez notificados a los interesados) y, de manera especial, ante el Parlamento, que es ante quien rinde cuentas la CNMC. Estos mecanismos garantizan que las actuaciones de la nueva institución se alinean con el interés general.

Veamos con más detenimiento la segunda característica, que es especialmente importante. La CNMC es un organismo de supervisión integrado en un doble sentido: es un órgano de supervisión multisectorial, porque aglutina la supervisión de los sectores regulados de red; y es convergente porque aún la aplicación de la normativa de competencia y supervisión regulatoria. La integración es, por todo ello, un reto importante. Pero este modelo multisectorial y convergente, de supervisión de mercados y aplicación de la normativa de competencia, debe mejorar la eficiencia y eficacia de la supervisión, tanto de competencia como de la regulación, en beneficio finalmente de los consumidores.

La vertiente multisectorial de la institución, entendida como la aglutinación de sectores a supervisar, se entiende bastante bien y no suele suscitar inconvenientes a nadie, dado que está suficientemente probada en el modelo alemán y otros. Los sectores regulados de red, independientemente del servicio que presten, se enfrentan a problemas similares y la posición del que supervisa la aplicación de la regulación es también similar. A pesar de todas las diferencias técnicas que pueda haber en razón del servicio prestado, la regulación de las obligaciones de los principales operadores propietarios de los inputs esenciales, la

regulación del acceso cuando sea necesario, el establecimiento de precios orientados a costes, las metodologías para determinar la posibilidad de réplica de las ofertas por otros operadores, etcétera, tienen una aproximación y fundamentación económica idéntica o muy similar. Hay sinergias que son evidentes si el supervisor de todos los sectores es el mismo.

La faceta convergente del modelo, esto es, la unión de la supervisión regulatoria y la aplicación de la normativa de competencia, ha sido la que ha suscitado o suscita más comentarios. Y, sin embargo, ésta es la segunda gran fortaleza del nuevo modelo. Porque, desde un punto de vista económico, no tiene sentido que la definición de un mercado, el entendimiento sobre cuál es su estructura, las barreras a la entrada, la determinación de los operadores con poder de mercado, el establecimiento de metodologías de costes o los análisis sobre la capacidad de réplica de otros operadores, se enfoquen de distinta forma según actúe una autoridad de competencia o de regulación. Esto carece de sentido económico, porque regulación y competencia buscan lo mismo: que los mercados sean eficientes. No podemos olvidar que la regulación se establece como mecanismo para tratar de solucionar los fallos del mercado. Desde esta perspectiva, unir competencia y supervisión regulatoria permite al regulador estar mejor preparado — por el conocimiento y el saber práctico acumulados de ambas vertientes— para afrontar los problemas, y le proporciona un abanico de instrumentos mayor, lo que le permitirá ser más efectivo y más eficiente en todas las tareas que desempeña. Se trata de un juego de suma positiva.

6. Funciones y estructura de la CNMC

Bajo su naturaleza y régimen jurídico especial, que le dotan de la imprescindible plena independencia respecto del Gobierno y de las Administraciones Públicas y de los sectores supervisados, la CNMC ejerce sus competencias básicamente a través de tres tipos de

funciones: es autoridad de supervisión de los sectores regulados (energía, telecomunicaciones y audiovisuales, transportes y postal), es autoridad de competencia encargada de la aplicación de la normativa de competencia, y es órgano consultivo en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos. La legislación (Ley 3/2013, Art. 5.2 a) determina como preceptivo, entre otros, el informe de la CNMC en los procesos de elaboración de normas que afecten a la competencia, y le concede un papel preponderante en el proceso normativo y en el impulso de reformas estructurales, al concederle capacidad de iniciativa para proponer mejoras y cambios normativos que beneficien a la competencia, como la aplicación de los artículos 27 y 28 de la Ley de Unidad de Mercado.

La estructura y funcionamiento de la CNMC están diseñados para garantizar que este modelo de regulador, independiente, único, transparente y sometido al control del parlamento sea efectivo:

— El órgano de decisión de la CNMC es el Consejo. Para garantizar la independencia de las decisiones, los ocho Consejeros, más Presidente y Vicepresidente, tienen: mandatos de seis años, no renovables; prohibición de aceptar o solicitar instrucciones del Gobierno; ceses solo por causas previstas en la Ley; dedicación exclusiva y un régimen de incompatibilidades estricto, durante su mandato y los dos años posteriores.

— El Consejo funciona en un pleno y dos salas, con mecanismos de coordinación que garantizan la visión global propia de un regulador único. La Sala de Competencia —presidida por el Presidente, con cuatro Consejeros— descarga la actividad resolutoria de los asuntos que derivan de la normativa de competencia. Mientras que la Sala de Supervisión regulatoria —presidida por el Vicepresidente, con los otros cuatro Consejeros— descarga la actividad de los asuntos que derivan de la aplicación de normativa sectorial.

— Las Direcciones de Instrucción son los órganos técnicos de instrucción de los expedientes que debe resolver el Consejo. Los directores son nombrados por el Consejo y están sujetos a un estricto régimen de incompatibilidades, lo que garantiza la independencia del Gobierno y de las empresas. Además, ejercen sus funciones de instrucción con independencia del Consejo, lo que supone una garantía adicional para los operadores, en especial en procedimientos sancionadores. Hay cuatro Direcciones de instrucción: Competencia, Energía, Telecomunicaciones y Sector Audiovisual y Transporte y Sector Postal.

— La dirección, supervisión y evaluación de las distintas unidades de la CNMC corresponde a su Presidente, que debe impulsar la coordinación entre ellas y de quien también depende directamente el Departamento de Promoción de la Competencia, así como la representación institucional de la institución.

La CNMC ha definido los pilares sobre los que se sustenta la institución en su Plan Estratégico, que se ha sometido a consulta pública y presentado al Parlamento (15 de mayo de 2014), y que se concreta en tres objetivos. El primero es aplicar con rigor y eficacia todos sus instrumentos sobre los mercados y sectores regulados; el segundo, mantener su independencia dotando su funcionamiento de una absoluta transparencia; y el tercero, la seguridad jurídica.

Este último punto del modelo CNMC es esencial y en base a la imprescindible coordinación interna presenta ventajas respecto al modelo anterior: debe permitir en base a esa coordinación reforzar la seguridad jurídica para que los operadores económicos, de cualquier origen, perciban a España como un país atractivo en el que invertir y hacer negocios. La seguridad jurídica no debería entenderse como el mantenimiento inmovilista del *status quo*. La CNMC puede contribuir al aumento de la seguridad jurídica mediante decisiones predecibles, argumentadas y razonadas —en términos negativos podría equipararse a la ausencia de arbitrariedad—, pero no mediante reglas inmutables.

El compromiso de todos los que formamos parte de la CNMC es contribuir a que pueda desempeñar su cometido con eficacia. Aunque ha pasado muy poco tiempo para hacer una valoración, y queda mucho que hacer para lograr una integración completa de las distintas partes preexistentes en la CNMC, la experiencia de sus primeros meses de funcionamiento parece demostrar que un regulador único e independiente tiene un enorme potencial para beneficiar a los consumidores y a toda la sociedad española.

Referencias bibliográficas

- [1] BALDWIN, R. (1995): *Rules and Government*. Oxford: Oxford University Press.
- [2] BALDWIN, R.; CAVE, M. y LODGE, M. (2012): *Understanding Regulation. Theory, Strategy and Practice*. 2ª ed. Oxford: Oxford University Press.
- [3] BECK, U. (2006): «Living in the World Risk Society». *Economy and Society* 35(3), pp. 329-45.
- [4] BLACK, J. (2010): «The Role of Risk in Regulatory Processes», en BALDWIN, R.; CAVE, M. y LODGE, M. (eds.), *The Oxford Handbook of Regulation*. Oxford: Oxford University Press.
- [5] CÓRDOVA-NOVION, C. y HANLON, D. (2002): «Regulatory Governance: Improving the Institutional Basis for Sectoral Regulators». *OECD Journal on Budgeting*, 2 (3).
- [6] DUDLEY, S.E. y BRITO, J. (2012): *Regulation*. 2ª ed. Arlington, VA y Washington, DC: Mercatus Center (George Mason University) y The George Washington University Regulatory Studies Center.
- [7] ECB – EUROPEAN CENTRAL BANK (2012): *Competitiveness and External Imbalances within the Euro Area*. ECB Occasional Paper, Nº 139. ECB.
- [8] EUROPEAN COMMISSION (2013): *Assessment of the 2013 National Reform Programme and Stability Programme for Spain*. Commission Staff Working Document, SWD(2013) 359 final, May. DG for Economic and Financial Affairs, European Commission.
- [9] EUROPEAN COMMISSION (2014): *Macroeconomic Imbalances – Spain 2014*. Occasional Papers Nº. 176, March. DG for Economic and Financial Affairs, European Commission.
- [10] GONZÁLEZ-PÁRAMO, C. y GARRIDO, S. (2013): *La nueva Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*. Hogan Lovells, junio.
- [11] GRANDE, E. (2011): «Riesgos globales y gobernanza preventiva». En INNERARITY, D. y SOLANA, J. (eds.), *La*

humanidad amenazada: gobernar los riesgos globales. Barcelona: Paidós.

[12] IMF – INTERNATIONAL MONETARY FUND (2013): «Current Account Adjustment in Spain: Here to Stay?». *Spain. Selected Issues*, julio IMF.

[13] JORDANA, J. y LEVI-FAUR, D. (2011): *La arquitectura de los organismos reguladores: modelos multisectoriales y monosectoriales*. Boletín del Instituto de Gobernanza y Dirección Pública de ESADE, 10 de mayo.

[14] JOSKOW, P.L. (1998): *Regulatory Principles for Reforming Infrastructure Sectors in Developing Countries*. World Bank Group, abril. Disponible en: www.worldbank.org/html/rad/abcde/joskow.pdf.

[15] NEWBERY, D. (1999): *Privatization, Restructuring and Regulation of Network Utilities*. Cambridge, MA: MIT Press.

[16] OECD (1999): *Relations between Regulators and Competition Agencies*. Competition Policy Roundtables, N.º 22. OECD.

[17] OECD (2012): *An Analysis of Productivity Performance in Spain before and during the Crisis: Exploring the Role of Institutions*. OECD.

[18] OECD (2013): *The 2012 Labour Market Reform in Spain. A Preliminary Assessment*. OECD.

[19] RADAELLI, C. y DE FRANCESCO, F. (2007): *Regulatory Quality in Europe: Concepts, Measures and Policy Processes*. Manchester: Manchester University Press.

[20] SMITH, W. (1997): «Utility Regulators-Roles and Responsibilities». *Viewpoint*, N.º 128, Octubre. World Bank. Disponible en: www.worldbank.org/html/fpd/notes/128/128smith.pdf.

[21] SOMMER, D. (2001): «Multi-Utilities: Policy». *Viewpoint*, N.º 228, March. World Bank. Disponible en: www.worldbank.org/html/fpd/notes/228/228Somme-327.pdf.

[22] SPYRELLI, C. (2003): «Regulating the Regulators? An Assessment of Institutional Structures and Procedural Rules of National Regulatory Authorities». *International Journal of Communications Law and Policy*, Issue 8, Winter 2003/2004.

[23] VALIENTE, A. (2014): «What is it Like to Have a Single, Multi-sector Regulator—the Spanish Experience». *Journal of European Competition Law & Practice*, March 26.

[24] VICKERS, J. y YARROW, G. (1988): *Privatisation: An Economic Analysis*. Cambridge, MA: MIT Press.

ICE

INFORMACIÓN COMERCIAL ESPAÑOLA

Boletín Económico de Información Comercial Española

12 números anuales

Artículos y documentos sobre economía española, comunitaria e internacional, con especial énfasis en temas sectoriales y de comercio exterior



Información Comercial Española Revista de Economía

6 números anuales

Artículos originales sobre un amplio espectro de temas tratados desde una óptica económica, con especial referencia a sus aspectos internacionales



CUADERNOS ECONÓMICOS

Número 86 • Diciembre 2013

LA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LAS ORGANIZACIONES: RETOS Y OPORTUNIDADES

Presentación

Javier Aguilera Caracul, Natalia Ortiz de Mandojana y Juan Alberto Aragón Correa

Una visión panorámica de la literatura sobre la gestión ambiental de la empresa
Javier Aguilera Caracul y Natalia Ortiz de Mandojana

Diseñando organizaciones verdes. Análisis de la relación entre el diseño organizativo y prácticas avanzadas de gestión ambiental

Miguel Pérez Valls, José Joaquín Céspedes Lorente y Raquel Antolín López

La sostenibilidad y el papel de la contabilidad en la gestión del cambio climático y la ecoinnovación en la pyme

Carmen Correa Ruiz, Esther Albelda Pérez y Francisco Carrasco Fenech

Sistemas integrados de gestión de calidad y medioambiental: evidencia empírica en la industria española

Eduard Alonso Pauli y José María Carretero Gómez

Gestión medioambiental y rentabilidad. Una revisión de la literatura del sector hotelero

María Dolores López Gamero, José Francisco Molina Azorín, Jorge Pereira Moliner, Eva María Pertusa Ortega y Juan José Tari Guilló

Anticonsumo basado en preocupaciones sociales y medioambientales: un análisis del país de origen y la industria

Nieves García de Frutos, José Manuel Ortega Egea y Javier Martínez del Río

La influencia de los grupos de interés en el comportamiento medioambiental de los directivos: el uso de estrategias indirectas

Javier Delgado Ceballos y María Dolores Vidal Salazar

La gestión medioambiental proactiva como capacidad dinámica: un análisis con datos panel

Concepción Garcés Ayerbe y Joaquín Cañón de Francia

TRIBUNA DE ECONOMÍA

Un análisis de la satisfacción del turista español que visita el Mediterráneo europeo: planteamiento de una estrategia de marketing común

Mercedes Jiménez García

Cuadernos Económicos de ICE

2 números anuales

Artículos de economía teórica y aplicada y métodos cuantitativos, que contribuyen a la difusión y desarrollo de la investigación económica